

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-2283791
Apartado Postal 86

Tiraje:850 ejemplares

Valor C\$ 10 .00
Córdobas Oro

AÑO CI	Managua, Lunes 13 de Enero de 1997	No. 8
--------	------------------------------------	-------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 259-96 .-Cancelar Nombres.....	146
Acuerdo Presidencial No. 260-96 Conceder Plenos Poderes.....	146
Acuerdo Presidencial No. 1-97 -Conceder General José Dolores Estrada Batalla de San Jacinto.....	146
Acuerdo Presidencial No. 2-97 -Cartas Credenciales.....	146
Acuerdo Presidencial No. 3-97 -Reconocer Ascenso.....	3-97
Acuerdo Presidencial No. 4-97 Organizar Delegación.....	147
Acuerdo Presidencial No. 5-97 Ascenso.....	147
Acuerdo Presidencial No. 6-97 Conceder Orden General José Dolores Estrada Batalla de San Jacinto.....	147
Acuerdo Presidencial No. 7-97 Nombres.....	148
Acuerdo presidencial No. 8-97 Nombres.....	148
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación Vivero Comunal Puerto Cabezas.....	151
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Acuerdo Ministerial No. 088-RN-MC/96.....	156
Acuerdo Ministerial No. 092-RN-MC/96.....	158
Acuerdo Ministerial No. 111-RN/MC/96.....	161
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	166

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CANCELAR NOMBRAMIENTO

Acuerdo Presidencial No. 259-96

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto.1.- Cancelar el Nombres del señor **Federico Regunegas Triguís**, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Asunción , Paraguay. Cuyo fallecimiento lamentamos.

Arto 2.-El presente acuerdo surte sus efectos a partir del veinticinco de Noviembre de 1996. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-**Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.

CONCEDER PLENOS PODERES

Acuerdo presidencial No. 260-96

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto.1.- Conceder Plenos Poderes a la Arquitecto **Carmen Dolores Zelaya Guerra**, Embajadora de Nicaragua en la República de Venezuela, para que suscriba en dicha calidad , en nombre del Gobierno de Nicaragua, la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, abierta a la firma en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto. 2.- La Transcripción del este Acuerdo Autoriza suficientemente a la Embajadora Arquitecto Carmen Dolores Zelaya Guerra, para proceder de conformidad

Arto.3.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la presidencia, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-**Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.

CONCEDER ORDEN GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.1-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO:

I

Que el Señor Don Francisco Aguirre Baca , ha realizado ingentes esfuerzos por el fortalecimiento de la paz y la democracia en nuestro país.

II

Que su labor ha sido caracterizada por un alto espíritu cívico y patriótico, lo que merece el especial reconocimiento de nuestro pueblo y Gobierno.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1.-Conceder la Orden General José Dolores Estrada , Batalla de San Jacinto , en el Grado de Gran Cruz, al Señor Don Francisco Aguirre Baca.

Arto.2.-Comunicar este Acuerdo al Señor Don Francisco Aguirre Baca.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.-**Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.

CARTAS CREDENCIALES

ACUERDO PRESIDENCIAL No.2-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

UNICO:

Que habiendo recibido a las tres y diez minutos de la tarde del día 5 de Diciembre de 1996, de manos del Excelentísimo Señor Lino Gutiérrez las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua, expedidas en Washington D.C., el 2 de Julio de 1996, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, William Jefferson Clinton

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1.-Reconocer al Excelentísimo Señor **Lino Gutiérrez** , en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua, efectivo a partir de las cuatro de la tarde del día 4 de Diciembre de 1996, en que presentó a la Cancillería las Copias de Estilo.

Arto. 2.-Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.-**Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.-

RECONOCER ASCENSO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.3-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Reconocer el ascenso del Señor **Eric M.**

Ahlers, en su calidad de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de Belize en Managua, Nicaragua.

Arto.2.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete. **Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.-

ORGANIZAR DELEGACION

ACUERDO PRESIDENCIAL No.4-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Organizar la Delegación de Nicaragua a la Conferencia Sur-Sur Sobre Comercio, Inversiones, Finanzas e Industrialización, que tendrá lugar en San José, Costa Rica, del 13 al 15 de Enero de 1997, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Embajador Doctor Emundo Castillo Salazar Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; Miembros: Señor Enrique Paguaga Fernández, Embajador designado ante la Organización de las Naciones Unidas; Licenciada María Dreyfus Standthagen, Ministro Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.

Arto.2.-La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente Credencial.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete. **Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.-

ASCENSO

Acuerdo Presidencial No. 5-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades.

Acuerda.

Arto. 1.- Ascender al Señor **Luis Ramírez Feliu**, de Cónsul Honorario a Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en Barcelona, España, con

Jurisdicción en Gerona, Huesca, Lérida, Navarra, Tarrogonia y Zaragoza.

Arto. 2.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Enero de mil novecientos noventa y siete. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete. **Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.-

CONCEDER ORDEN GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.6-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Señor General de Brigada Don Juan Antonio Ariza López, Jefe de la Escuela de Mandos Superiores de la Escuela Superior del Ejército Español, se ha destacado por su decidida contribución al éxito de la pasada visita de la Excelentísima Señora Presidente de la República, Doña Violeta Barrios de Chamorro, a España.

II

Que dichos esfuerzos han coadyuvado de forma especial al fortalecimiento de los tradicionales lazos de amistad entre España y Nicaragua.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1.-Conceder la Orden General José Dolores Estrada Batalla de San Jacinto, en el Grado de Gran Oficial, al Señor General de Brigada Don Juan Antonio Ariza López, Jefe de la Escuela de Mandos Superiores de la Escuela Superior del Ejército Español.

Arto.2.-Comunicar este Acuerdo al Señor General de Brigada Don Juan Antonio Ariza López, Jefe de la Escuela de Mandos Superiores de la Escuela Superior del Ejército Español.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La

Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete. **Violeta Barrlos de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.-

NOMBRAMIENTO

Acuerdo Presidencial No. 7-97

El presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1.- Nombrar al Arquitecto **Lorenzo Guerrero Mora**, como Ministro de la Presidencia.

Aro. 2.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha .Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Enero de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo**.-Presidente de la República de Nicaragua.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO PRESIDENCIAL No.8-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1.-Nómbrese Ministros de Estado a los siguientes Señores:

Doctor José Antonio Alvarado Correa	Ministro de Gobernación
Doctor Emilio Alvarez Montalván	Ministro de Relaciones Exteriores
Ing. Jaime Cuadra Somarriba	Ministro de Defensa
Lic. Esteban Duquestrada Sacasa	Ministro de Finanzas
Doctor Humberto Belli Pereira	Ministro de Educación
Doctor Mario DeFranco Montalván	Ministro de Agricultura y Ganadería

Doctor Francisco José Láinez Matamoros	Ministro de Economía y Desarrollo
--	-----------------------------------

Ing. Edgard Quintana Romero	Ministro de Construcción y Transporte
-----------------------------	---------------------------------------

Doctor Carlos Quiñónez Tórrez	Ministro de Salud
-------------------------------	-------------------

Doctor Carlos Wilfredo Navarro Moreira	Ministro del Trabajo
--	----------------------

Ing. Roberto Stadthagen Vogel	Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales
-------------------------------	--

Lic. Yamileth Bonilla Madrigal	Ministro de Acción Social
--------------------------------	---------------------------

Ing. David Robleto Lang	Ministro de Cooperación Externa
-------------------------	---------------------------------

Lic. Pedro Joaquín Chamorro Barrios	Ministro de Turismo
-------------------------------------	---------------------

Arto.2.-Nómbrese Vice Ministros de Estado a los siguientes Señores:

Lic. Miguel Campos Marcenaro	Vice Ministro de Gobernación
------------------------------	------------------------------

Ing. José Rivas Ruiz	Vice Ministro de Gobernación
----------------------	------------------------------

Lic. Carlos Gurdían Debayle	Vice Ministro de Relaciones Exteriores
-----------------------------	--

Dr. Edmundo Castillo Salazar	Vice Ministro de Relaciones Exteriores
------------------------------	--

Dr. José Adán Guerra Pastora	Vice Ministro de Defensa
------------------------------	--------------------------

Lic. Guillermo Ruíz Tablada	Vice Ministro de Finanzas
-----------------------------	---------------------------

Lic. Silvio Estrada Salmerón	Vice Ministro de Finanzas
------------------------------	---------------------------

Dr. Guillermo Argüello Poessy	Vice Ministro de Finanzas
-------------------------------	---------------------------

Dr. César Membreño Navarro	Vice Ministro de Educación
----------------------------	----------------------------

Lic. Tulio Tablada Zepeda	Vice Ministro de Educación
---------------------------	----------------------------

Lic. Horacio Jarquín	Vice Ministro de Agricultura
----------------------	------------------------------

Ing. Ramón Kontoroski Artola	Vice Ministro de Agricultura
------------------------------	------------------------------

Lic. Jorge Montealegre Somoza Vice Ministro de Economía y Desarrollo

Lic. Azucena Castillo Barquero Vice Ministro de Economía y Desarrollo

Ing. Carlos Morice Martínez Vice Ministro de Construcción y Transporte

Ing. Pablo Hurtado Vijil Vice Ministro de Construcción y Transporte

Dr. Federico Prado Rocha Vice Ministro de Salud

Lic. Martha Mc.Coy Sánchez Vice Ministro de Salud

Sr. Roberto Moreno Cajina Vice Ministro del Trabajo

Ing. Francisco Guerra Cardenal Vice Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales

Ing. Carlos García Agurto Vice Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales

Dr. Carlos Duarte Aréas Vice Ministro de Acción Social

Dr. Polidecto Correa Reyes Vice Ministro de Acción Social

Lic. Sergio Mario Blandón Lanzas Vice Ministro de Cooperación Externa

Arq. Roberto Fuentes Cardenal Vice Ministro de Turismo

Arto.3.-Nómbrese como Secretarios y Asesores de la Presidencia a los siguientes Señores:

Lic. Jaime Morales Carazo Asesor Personal del Presidente

Dr. René Herrera Zúniga Secretario Privado

Lic. Carlos Briceño Lovo Secretario de Comunicación Social

Dr. Alfredo Fernández García Secretario Personal del Presidente

Dr. Oscar Tenorio Hernández Asesor de Asuntos Legales

Dr. Leopoldo Navarro Bermúdez Asesor de Asuntos

Políticos y de la Asamblea Nacional

Dr. Luis Durán Downing Asesor de Asuntos Económicos

Lic. Jorge Salaverri Romero Asesor Asuntos de la Costa Atlántica RAAN

Dr. Manuel Martínez Sevilla Asesor Asuntos de la Costa Atlántica RAAS

Ing. Róger Zúniga Mercado Asesor Asuntos de Infraestructura

Arto.4.-Nómbrese a Procurador y Sub Procurador General de Justicia, Presidentes, Vice Presidentes, Directores, Sub Directores y Gerentes Generales de Entes Autónomos y Descentralizados a las siguientes personas:

Dr. Julio Centeno Gómez Procurador General de Justicia

Dr. Denis Maltez Rivas Sub Procurador General de Justicia

Dr. Noel Ramírez Sánchez Presidente Banco Central de Nicaragua

Dr. Róger Cerda Pérez Director Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

Arq. Róger Solórzano Marín Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA)

Ing. Jorge Hayn Vogel Sub Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA)

Lic. Antonio Duarte Lanzas Sub Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA)

Ing. Mario Montenegro Castillo Director Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos(TELCOR)

Ing. Pablo Ubilla Gasteazoro Presidente Junta Directiva de Correos de Nicaragua

Dr. Oscar Martínez Campos Presidente Ejecutivo

	con rango de Ministro Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)	Lic. José Castillo Osejo	Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)
Lic. Alejandro Sequeira Arana	Vice Presidente Ejecutivo con rango de Vice Ministro Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)	Lic. Carlos Noguera Pastora	Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)
Dr. Isidro Alfonso Oviedo Espinoza	Presidente Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)	Ing. Eduardo Mena Cuadra	Presidente Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR)
Lic. Rosendo Mayorga	Vice Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)	Ing. Oscar Stadthagen Somarriba	Director Ejecutivo Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR)
Ing. Jorge Castillo Quant	Director con rango de Ministro del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA)	Dr. Ricardo Alvarado Noguera	Presidente del Consejo Directivo Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa (PAMIC)
Sr. Fernando Avellán	Sub Director con rango de Vice Ministro del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA)	Lic. Argentina López Prado	Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer
Dr. Nardo Sequeira Báez	Sub Director con rango de Vice Ministro del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA)	Lic. Daysi Orozco Lazo	Sub Directora Instituto Nicaragüense de la Mujer
Ing. Mario Gutiérrez	Director General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)	Dr. Humberto Doña Delgado	Presidente Instituto de Juventud y Deporte
Lic. Blanca Rojas Echaverry	Directora Instituto Nicaragüense de Cultura	Lic. Fanny Montenegro Díaz	Directora Ejecutivo Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia (FONIF)
Lic. Clemente Guido Martínez	Sub Director Instituto Nicaragüense de Cultura	Lic. Auxiliadora Cuadra	Sub Directora del Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia (FONIF)
Ing. Angel Quant Tai	Director Ejecutivo del Instituto Nacional Teconológico (INATEC)	Lic. Amalia Frech de Alemán	Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas
		Lic. Chester Noguera Cuadra	Presidente Junta Directiva Banco

Nacional de Desarrollo

Ing. Donald Spencer Frauenberger	Presidente Junta Directiva Banco Nicaraguense de Industria y Comercio
Ing. Gustavo Narváez Picado	Gerente General del Banco Popular
Lic. Mauricio Montealegre Zepeda	Presidente Ejecutivo Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC)
Ing. Raúl Solórzano Martínez	Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL)
Lic. Luis Mora Sánchez	Director General Dirección de Comunicación Social (DICS)
Lic. Moisés Absalón Pastora	Sub Director Dirección de Comunicación So cial (DICS)
Ing. Rosendo Díaz Bendaña	Presidente Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)
Lic. Natalia Barillas de Montiel	Vice Presidente Junta General de Corporaciones del Sec tor Público (CORNAP)

Arto.5.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Enero de mil novecientos noventa y siete.-
Arnoldo Alemán Lacayo.-Presidente de la República de Nicaragua.-
Lorenzo Guerrero Mora.-Ministro de la Presidencia.

 MINISTERIO DE GOBERNACION

 ESTATUTOS FUNDACION VIVERO
 COMUNAL PUERTO CABEZAS

Reg. No. 8714 - M. 12004469 - Valor C\$ 765.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

Certifica

Que bajo el número 48, de la página trescientos cuarenta y dos a la página trescientos cuarenta y siete, del Tomo I, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la Fundación "Vivero Comunal" Puerto Cabezas.

Conforme autorización de resolución del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.-

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-
Doctora Carmen Castillo Ordoñez Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

El Ministerio de Gobernación

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92 "Reforma al Decreto 1-90 Denominado Ley Creadora de los Ministerios de Estado", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de Enero de 1992; y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Fundación Civil Vivero Comunal Puerto Cabezas", le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A. N. No. 528 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, No. 149 del 4 de Agosto de 1992.-

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Fundación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado: Artículo 3º, inciso 9 y 13 del Decreto No. 3-92 "Reforma al Decreto 1-90 Ley Creadora de los Ministerios de Estado" y el artículo 4º, Decreto No. 639 "Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio.

Acuerda

Unico

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Fundación Civil Vivero Comunal Puerto Cabezas", que integra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL
VIVERO COMUNAL PUERTO CABEZAS

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, REGIMEN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Fundación Vivero Comunal Puerto Cabezas, en adelante denominada solamente "Vivero Comunal", es una fundación dedicada a la promoción e impulso del desarrollo comunal en el campo agroforestal, de naturaleza Civil, no gubernamental, apolítica y sin fines de lucro, creada al amparo de la Constitución Política y demás leyes pertinentes de Nicaragua que norman el derecho de la Concesión de la Personalidad Jurídica.

Artículo 2.- La Fundación Vivero Comunal, se registrará por el conjunto de leyes Nicaragüenses atinentes, su escritura de constitución, los presentes estatutos y los reglamentos que se dicten.

Artículo 3.- La Fundación Vivero Comunal tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Cabezas, cabecera del Municipio del mismo nombre y sede de la Región Autónoma del Atlántico Norte, de la República de Nicaragua, y podrá establecer capítulos o filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El Objetivo General del Vivero Comunal, es contribuir a mejorar las condiciones ecológicas, la producción agroforestal y elevar el nivel de vida económica, de la Población en general.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Vivero Comunal, son los siguientes:

- a) Promover e impulsar la protección de los recursos agroforestales de la Región en general y de las comunidades en particular:
- b) Producir y poner a disposición de las comunidades plantas de varias especies para la reforestación, protección de cuencas hídricas, leña o carbón, así como árboles frutales de consumo doméstico y

para el intercambio.

- c) Capacitar y brindar asistencia técnica a las comunidades organizadas a fin de preservar, conservar, manejar y controlar los recursos agroforestales con que cuentan, e igualmente a que produzcan eficientemente bienes agroforestales para su consumo e intercambio;
- d) Promover, impulsar y fomentar el uso de tecnologías apropiadas en las comunidades, para el desarrollo de sus actividades económicas;
- e) Establecer un centro de capacitación para educar a la población en las técnicas agroforestales, protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y para realizar los objetivos del Vivero Comunal.
- f) Promover, impulsar y fomentar formas de organización productiva, comunal y privada, que contribuya al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, siempre que no vayan en detrimento de las tradiciones culturales autóctonas;
- g) Gestionar recursos financieros, materiales, técnicos y humanos para el logro de los objetivos de la Fundación Vivero Comunal.
- h) Establecer relaciones con otros proyectos, viveros, centros de investigación, dedicados al campo agroforestal, ecológico, ambientalista y conservacionista para el intercambio de experiencias.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- En la Fundación Vivero Comunal Puerto Cabezas habrá Miembros Fundadores y Miembros Honorarios. Los Miembros Fundadores son aquellos que firmaron la escritura constitutiva y los que firman el acta de aprobación de los Estatutos. Los Miembros Honorarios son aquellos que designe el Consejo General.

Artículo 7.- Los Miembros Honorarios son aquellas personas que por su capacidad técnica o social sobresalgan en la protección de recursos naturales y ecológicos de la Región y que están en acuerdo con los objetivos del Vivero Comunal. Así mismo se considerará Miembro Honorario el Alcalde de Puerto Cabezas o a quien él designe y el Alcalde de Burlington, Vermont, USA, o a quien él designe.

Capítulo IV

Organización y Funcionamiento

Artículo 8.- La Fundación Vivero Comunal Puerto Cabezas está organizada de la forma siguiente:

- a) Un Consejo General integrado por los miembros fundadores y honorarios;
- b) Una Junta Directiva;
- c) Una Junta Consultativa; y
- d) Una Dirección Ejecutiva.

Artículo 9.- El Consejo General del Vivero Comunal es el máximo órgano de decisión de la Fundación y está constituido por los miembros fundadores y los miembros honorarios. Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente las veces necesarias. Serán funciones del Consejo General las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los presentes Estatutos del Vivero Comunal y su reglamento;
- b) Definir y modificar, si así lo estima pertinente, las políticas que servirán de marco de actuación al Vivero Comunal;
- c) Crear la estructura organizativa del Vivero Comunal, o modificarla si así lo estima conveniente;
- d) Elegir la Junta Directiva, remover y aceptar renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva;
- e) Incorporar a miembros honorarios del Vivero Comunal, así como a nuevos Miembros de conformidad con lo que se establezca en los reglamentos.
- f) Aprobar el Plan de Trabajo con los programas y Presupuesto del Vivero Comunal.

Artículo 10.- El quórum legal de todos los órganos del Vivero Comunal es el 50 % más uno de sus miembros. Las resoluciones dentro del Consejo General se tomarán por mayoría de los presentes, pero para aprobar y reformar los estatutos se requerirán del voto de las tres cuartas partes de todos los miembros fundadores y honorarios.

Artículo 11.- La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Dirigir el Vivero Comunal;
- b) Ejecutar los planes y políticas emanadas del Consejo General;
- c) Gestionar los recursos financieros y humanos para el logro de los objetivos del Vivero Comunal;
- d) Nombrar, remover y aceptar la renuncia del Director Ejecutivo;
- e) Seleccionar los miembros de la Junta Consultativa;
- f) Preparar los informes tanto narrativos financieros para las agencias donantes y para la presentación ante el Consejo General;
- g) Representar legalmente al Vivero Comunal en todos los asuntos judiciales, laborales, administrativos, a través del Presidente de la Junta Directiva;
- h) El Director Ejecutivo escogerá al personal administrativo, pero cuando se refiera al Personal técnico este deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente y extraordinariamente las veces necesarias a fin de evaluar el funcionamiento del Vivero Comunal y de los avances del trabajo realizado. Todas las reuniones deben constar en acta debidamente firmada por los presentes.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar legalmente al Vivero Comunal con la calidad de mandatario generalísimo;
- b) Administrar y coordinar todos los asuntos del vivero Comunal;
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva junto con el Director Ejecutivo;
- d) Convocar a Asambleas del Consejo General Junto con el secretario de la Junta Directiva;
- e) Dirigir las reuniones tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas del Consejo General;
- f) Gestionar los recursos financieros y humanos para el desarrollo de las actividades del Vivero Comunal;

- g) Garantizar la ejecución de los programas, políticas y planes del Vivero Comunal;
- h) Firmar todos los documentos legales del Vivero Comunal;
- i) Firmar los cheques del sistema financiero junto con el Director Ejecutivo o en su caso con el Tesorero o Vice-Presidente;
- j) Vigilar la buena marcha de las labores del Vivero Comunal.

Artículo 14: El Vice-Presidente de la Junta directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia con iguales facultades;
- b) Vigilar la ética dentro de los órganos del Vivero Comunal y atenderá el protocolo de las actividades sociales y culturales del Vivero comunal;
- c) Realizar cualquier actividad o cargo que el Consejo General le asigne;
- d) Registrar su firma en el banco y podrá firmar los cheques bancarios cuando fuere necesario.

Artículo 15.- El Secretario de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Levantará y distribuirá a cada uno de los miembros las actas producto de las reuniones que realice la Junta Directiva y el Concejo General;
- b) Dar seguimiento a los acuerdos de obligatorio cumplimiento.
- c) Custodiar los archivos y las correspondencias del vivero comunal;
- d) Extenderá las certificaciones de las actas;
- e) Preparará junto con el Tesorero el informe financiero y narrativo para su presentación ante la Asamblea del Consejo General.

Artículo 16.- El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes;

- a) Administrar eficientemente los fondos que reciba por cualquier concepto el Vivero comunal.
- b) Llevar al día la contabilidad y la ejecución del Presupuesto:

- c) Preparar los informes financieros y narrativos junto con el Secretario para el Consejo General y la Junta Directiva;
- d) Coordinar las actividades de la Administración Financiera y rendir cuentas mensualmente;
- e) Gestionar con el Presidente de la Junta Directiva recursos financieros para el vivero comunal en sus diferentes programas a fin de garantizar que los desembolsos sean para el programa específicamente señalado;
- g) Firmar los cheques bancarios junto con el Director Ejecutivo cuando fuere necesario debiendo registrar su firma en el banco y la del Vice-Presidente.

Artículo 17.- El Fiscal de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Fiscaliza el desarrollo operativo del Vivero Comunal;
- b) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva de las labores que realizan los diferentes órganos del Vivero Comunal;
- c) Mantener al día el inventario de los bienes y materiales del Vivero Comunal;
- d) Regular el uso de los equipos del Vivero Comunal;
- e) Velar por la buena marcha de la Fundación.

Artículo 18: El Coordinador de Programas y Proyectos de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar para que la ejecución de programas y proyectos se lleven al efecto responsable y eficientemente;
- b) Diseñar e impulsar un programa de divulgación sobre los objetivos, actividades y trabajos del Vivero Comunal;
- c) Preparar junto con el Director Ejecutivo proyectos de desarrollo para realizar los objetivos del Vivero Comunal.

Artículo 19.- El Vocal de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar cualquier trabajo que le sea asignado por la Junta Directiva o el Consejo General.

Artículo 20.- La Junta Consultiva es un órgano de asesoría y consulta compuesta por personas seleccionadas por el Consejo General que se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente las veces necesarias.

Artículo 21.- La Junta Consultiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Mantener una estrecha coordinación con el coordinador de Programas y Proyectos de la Junta Directiva a fin de recibir los informes de la planificación y ejecución del Vivero Comunal;
- b) Reunirse periódicamente con las comunidades interesadas en los programas del Vivero Comunal para intercambiar y recibir informaciones básicas a fin de establecer mecanismos de consulta con las comunidades;
- c) Rendir informes de sus actividades a la Junta Directiva, lo que hará en sesión especial, conteniendo las opiniones, ideas y propuestas de los comunitarios;
- d) Participar en la capacitación que impulse el Vivero Comunal para educar a los comunitarios en las técnicas agroforestales, protección del medio ambiente y conservación de recursos naturales;
- e) Promover junto con el Tesorero de la Junta Directiva la captación de recursos económicos y humanos;
- f) Establecer y definir un sistema de investigación, documentación y publicación de información técnico-científica;
- g) Elegir de entre su seno un Coordinador y un Secretario;
- h) El coordinador de la Junta Consultiva asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto, en su defecto lo sustituirá el Secretario de la Junta Consultiva.

Artículo 22.- La Dirección Ejecutiva es un órgano dirigido por un Director nombrado por la Junta Directiva, que puede ser un miembro del Vivero Comunal o no. Si no es un miembro de la Junta Directiva participará en esta con voz pero sin voto. Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva ajustando sus actuaciones dentro del marco establecido en el presente Estatuto;

- b) Nombrar y remover al personal de la administración pero cuando se refiere a técnicos la decisión debe ser ratificada por la Junta Directiva;
- c) Proponer a la Junta Directiva un plan de trabajo bimensual;
- d) Rendir mensualmente un informe sobre las actividades técnicas y administrativas realizadas;
- e) Mantener un control de los trabajos en las comunidades junto con el coordinador de Programas y proyectos de la Junta Directiva;
- f) Mantener un control estricto sobre el uso y mantenimiento de los bienes del Vivero Comunal junto con el Tesorero;
- g) Asistir a los miembros de la Junta Directiva en la actualización de sus funciones;
- h) Asistir al Coordinador de la Junta Consultiva en el desempeño de sus actividades;
- i) Nombrar al personal para la administración financiera del Vivero Comunal;
- j) Firmar junto con el Presidente los cheques bancarios, o en su caso con el Tesorero o Vice-Presidente.

CAPÍTULO V

DE LAS FILIALES O CAPITULOS

Artículo 23.- Los Capítulos o Filiales son oficinas del Vivero Comunal que se establezca en el territorio Nacional o fuera de él. Su organización y funcionamiento será regulado por disposiciones del Consejo General.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DEL VIVERO COMUNAL

Artículo 24.- El patrimonio del Vivero Comunal lo constituye:

- a) La aportación inicial de sus miembros fundadores;
- b) Las donaciones materiales y financieras recibidas del Programa de hermanamiento Burlington-Puerto Cabezas;
- c) Otros bienes, muebles e inmuebles y derechos que adquiriera o reciba en calidad de donación provenientes de instituciones nacionales o

extranjeras, naturales o jurídicas;

- d) Las aportaciones adicionales de sus miembros fundadores o de particulares interesados en los fines y objetivos del Vivero Comunal, sean estas personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Todos los fondos que reciba el Vivero Comunal debe depositarse en una cuenta bancaria en cualquier banco del sistema financiero nacional o privado y requiere de dos firmas para el retiro de sus fondos.

Artículo 26.- El Vivero Comunal llevará todos los libros necesarios de contabilidad para garantizar la transparencia de las actividades financieras.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- El Vivero Comunal, podrá disolverse cuando ese sea el común acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros fundadores y honorarios, por fuerza mayor o por caso fortuito.

Artículo 28.- La distribución del patrimonio del Vivero Comunal, en tal caso de disolución se hará de la siguiente forma;

- a) Los bienes muebles e inmuebles que el Vivero Comunal hubiere adquirido por esfuerzo propio u otras fuentes distintas, se usarán para sanear las deudas existentes;
- b) Otros bienes muebles o inmuebles que queden serán donados a uno o más proyectos de desarrollo. La selección de los proyectos a quienes se donarán estos bienes se seleccionarán por votación de la mayoría de los miembros del Consejo General.-

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-
Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

CERTIFICACION

Reg. No. 7887 - M. 0000908 - Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del

Ministerio de Economía y Desarrollo.

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del mismo que literalmente dicen:

Acuerdo Ministerial No. 088-RN-MC/96

Ministerio de Economía y Desarrollo

Vistos Resulta;

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 24 de Abril de 1996, por el señor Ezequiel Velásquez, nicaragüense, mayor de edad, Casado, y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de Presidente de la sociedad Goldstone Mining, S.A. la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 15,975-B5, Páginas 203-213, Tomo 714-B5, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el No. 51,175-A, página 36, Tomo 129-A del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, plomo, cobre y Calizas, en el lote denominado WISTINTING, el cual está ubicado en los municipios de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte y cubre una Superficie de 4,800 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

Considerando:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, mediante Resolución No. 04-20-06-96 de fecha 20 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas Jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGJ-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No. 39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

Acuerda:

Primero: Otorgar a Goldstone Mining, S.A. una concesión de Exploración de yacimientos minerales de Oro, Plata, Plomo, Cobre y calizas, en el lote nombrado WISTINTING con una superficie de 4,800 hectáreas, referido en las hojas topográficas No. 3357-II, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresada en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada		Vértice	Coordenada	
	Norte	Este		Norte	Este
A	1527,000	803,000	C	1531,000	815,000
B	1531,000	803,000	D	1527,000	815,000

Segundo: El Titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de Un mil Dolares Americanos (US\$1,000.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de Doscientos cuarenta dolares americanos (US\$ 240.00), correspondiente a US\$ 0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$ 0.20 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$ 24,000.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo año el monto de inversiones será

de US\$ 20.00 por hectáreas retenida.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de la sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de dos años (2) contados a partir de la expedición de la Certificación de dos Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como Título de Concesión una vez que

el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- (f) Pablo Pereira G.- Ministro.- Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.-

Agosto 27 de 1996.

Dr. Hugo Centeno Gómez
Asesor Legal
Dirección de Recursos Naturales
Ministerio de Economía y Desarrollo

Estimado Dr. Centeno.-

Tenemos a bien informarles, de nuestra aceptación a los Acuerdos Ministeriales Nos. 088-RN-MC/96, 103-RN-MC/96, 104-RN-MC/96 Y 105-RN-MC/96, de fecha 14 y 15 de Agosto del corriente, por medio del cual se le está otorgando a nuestra empresa cuatro Concesiones de Exploración de minerales metálicos y no-metálicos en el lote denominado WISTINTING, PUES, FE Y FORTUNA.

Por lo anterior, le solicitamos continuar dando curso a nuestra solicitud.

Atentamente.

(f) Ezequiel Velásquez
Presidente

Es conforme con sus Originales y a Solicitud del Interesado se Extiende La Presente Certificación en La Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal, Dirección General de Recursos Naturales Ministerio de Economía y Desarrollo.

Reg. No. 7878 - M. 0000195 - Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo.
Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del mismo

que literalmente dicen:

Acuerdo Ministerial No. 092-RN-MC/96

Ministerio de Economía y Desarrollo

Vistos Resulta;

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 23 de Mayo de 1996, por el señor Uriel Ortega González, nicaragüense, mayor de edad, Casado, Empresario y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de Presidente de la sociedad Minas del Sur, S.A. la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 15,112 páginas 171-194, Tomo 715, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el No. 51,197-A, página 59. Tomo 129-A del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, plomo, cobre y calizas, en el lote denominado PRIMA, el cual está ubicado en los municipios de Prinzapolca, Puerto Cabezas y Waspan, Región Autónoma del Atlántico Norte, el que cubre una Superficie de 118, 600 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

Considerando:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, mediante Resolución No. 04-20-06-96 de fecha 20 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar

el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas Jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGJ-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No. 39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

Acuerda:

Primero: Otorgar a MINAS del Sur, S.A. una concesión de Exploración de yacimientos minerales de Oro, Plata, Plomo, Cobre y calizas, en el lote nombrado Prima con una superficie de 117,400 hectáreas, referido en las hojas topográficas No. 3358-I, 3459-II, 3458-II, 3458-III, 3458-IV 3459-III, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresada en metros en el sistema UTM:

Vértice Coordenada Coordenada Vértice Coordenada

	Norte	Este		Norte	Este
A	1595,000	797,000	I	1565,000	839,000
B	1578,000	797,000	J	1567,000	839,000
C	1578,000	803,000	K	1567,000	845,000
D	1568,000	803,000	L	1565,000	845,000

E	1568,000	824,000	M	1565,000	855,000
F	1566,000	824,000	N	1576,000	855,000
G	1566,000	838,000	O	1576,000	834,000
H	1565,000	838,000	P	1595,000	834,000

Segundo: El Titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de Un mil Quinientos Dolares Americanos (US\$ 1,500.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de cinco mil ochocientos setenta dolares americanos (US\$ 5,870.00), correspondiente a US\$ 0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$ 0.25 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada al pago de US\$ 0.75 anuales durante el tercer año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el

futuro.

8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$ 587,000.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo y tercer año el monto de inversiones será de US\$ 20.00 por hectáreas retenida.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o

menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de tres años (3) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- (f) Pablo Pereira G.- Ministro.- Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.- Agosto 26 de 1996.-

Dr. Hugo Centeno Gómez, Dirección de Recursos Naturales.-

Estimado Dr. Centeno:

Nos referimos a su comunicación DGM-RRT-362-96 y le notificamos nuestra aceptación al Acuerdo Ministerial No. 092-RN-MC/96 de fecha 14 de Agosto del corriente, por medio del cual se le está otorgando a nuestra empresa una Concesión de Exploración de minerales metálicos y no-metálicos en el lote denominado PRIMA.

Por lo anterior, le solicitamos continuar dando curso a nuestra solicitud. Atentamente. (f) Uriel Ortega Gonzáles Presidente.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal. Dirección General de Recursos Naturales, Ministerio de Economía y Desarrollo.

Agosto 26 de 1996

Dr. Hugo Centeno Gómez,
Asesor Legal.
Dirección de Recursos Naturales,
Ministerio de Economía y Desarrollo
Managua, Nicaragua.

Estimado Dr. Centeno.

Nos referimos a su comunicación DGM-RRT-362-96 y le notificamos nuestra aceptación al Acuerdo

Ministerial No. 092-RN-MC-96 de fecha 14 de Agosto del corriente, por medio del cual se le está otorgando a nuestra empresa una Concesión de Exploración de minerales metálicos y no-metálicos en el lote denominado PRIMA.

Por lo anterior, le solicitamos continuar dando curso a nuestra solicitud. Atentamente. Uriel Ortega Gonzáles, Presidente.

Reg. No. 7883 - M. 0000903 - Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo.

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del mismo que literalmente dicen:

Acuerdo Ministerial No. 111-RN-MC/96

Ministerio de Economía y Desarrollo

Vistos Resulta;

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 18 de abril de 1995, por el señor Erick X. Lavarack, ciudadano canadiense, mayor de edad, Casado, Ingeniero en Minas y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de personal, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de Minerales de Oro, Plata, plomo, cobre y calizas, en el lote denominado SIQUIA, el cual está ubicado en los municipios de Matiguás, Río Blanco, Paiwas, El Rama, Muelle de los Bueyes, Boaco, Camoapa, La Libertad y Santo Domingo, Departamentos de Boaco, Chontales, Matagalpa y Región Autónoma del Atlántico Sur, el cual cubre una superficie de 272,300 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

Considerando:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, mediante Resolución No. 69-28'06'96 de fecha 29 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas Jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGJ-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No. 39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

Acuerda:

Primero: Otorgar a Erick X. Lavarack una concesión de Exploración de yacimientos minerales de

Oro, Plata, Plomo, Cobre y calizas, en el lote nombrado SIQUIA con una superficie de 141,800 hectáreas, referido en las hojas topográficas Nos. 3154-I, 3154-II, 3254-II, 3254-III 3254-IV, 3253-I, 3253-II, 3253-III, 3253-IV, 3252-I, 3252-IV, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresada en metros en el sistema UTM:

	Coordenada			Coordenada	
	Norte	Este		Norte	Este
1	1420.000	697.000	33	1393.000	727.000
2	1417.000	697.000	34	1392.000	727.000
3	1417.000	701.000	35	1392.000	728.000
4	1415.000	701.000	36	1391.000	728.000
5	1415.000	702.000	37	1391.000	729.000
6	1416.000	702.000	38	1388.000	729.000
7	1416.000	704.000	39	1388.000	730.000
8	1415.000	704.000	40	1384.000	730.000
9	1415.000	706.000	41	1384.000	731.000
10	1416.000	706.000	42	1382.000	731.000
11	1416.000	708.000	43	1382.000	735.000
12	1415.000	708.000	44	1375.000	735.000
13	1415.000	709.000	45	1375.000	733.000
14	1414.000	709.000	46	1371.000	733.000
15	1414.000	710.000	47	1371.000	735.000
16	1413.000	710.000	48	1367.000	735.000
17	1413.000	712.000	49	1367.000	736.000
18	1412.000	712.000	50	1366.000	736.000
19	1412.000	713.000	51	1366.000	739.000
20	1411.000	713.000	52	1364.000	739.000
21	1411.000	715.000	53	1364.000	755.000
22	1409.000	715.000	54	1365.000	755.000
23	1409.000	716.000	55	1365.000	756.000
24	1403.000	716.000	56	1367.000	756.000
25	1403.000	718.000	57	1367.000	760.000
26	1402.000	718.000	58	1368.000	760.000
27	1402.000	720.000	59	1368.000	755.000
28	1400.000	720.000	60	1382.000	755.000
29	1400.000	722.000	61	1382.000	761.000
30	1397.000	722.000	62	1402.000	761.000
31	1397.000	725.000	63	1402.000	727.000
32	1393.000	725.000	64	1420.000	727.000

Esta superficie otorgada corresponde a parte de la solicitud presentada con fecha 17 de junio de 1995 con No. 194, manteniendo el concesionario el derecho de preferencia sobre el área restante; la cual le podrá ser otorgada una vez obtenida una opinión favorable por parte de las autoridades municipales respectiva.

Segundo: El Titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de Un mil Quinientos Dolares Americanos (US\$ 1,500.00) por una sola vez en

concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de siete mil noventa dólares americanos (US\$ 7,090.00), correspondiente a US\$ 0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$ 0.25 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada, al pago de US\$ 0.75 anuales durante el tercer año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$ 709,000.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo y tercer año el monto de inversiones será de US\$ 20.00 por hectáreas retenida.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración

dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de la sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes:

El término de duración de la Concesión es de tres años (3) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes agosto de mil novecientos noventa y seis.- (f) Pablo Pereira G.- Ministro.- Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.-

Managua, Nicaragua
09 de Septiembre de 1996.

Doctor Hugo Centeno Gómez.-Estimado Doctor Centeno Gómez:

Por este medio hacemos referencia a su correspondencia No. DGM-RRT-382-96, en la cual se nos notifica el otorgamiento de Concesión de Exploración de Minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado "SIQUIA", según el Acuerdo Ministerial No. 111-RN-MC/96, de fecha 16 de Agosto/96.

Por lo anterior expuesto, me permito informarle a Ud. nuestra aceptación a dicho Acuerdo y a la vez solicitamos dar continuidad a todos los trámites correspondientes a nuestra solicitud.

Atentamente,

(f) Erick. Lavarack.

Es conforme con sus Originales y a solicitud del Interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal, Dirección General de Recursos Naturales, Ministerio de Economía y Desarrollo.

Reg. No. 7884 - M. 0000904 - Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo.

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del mismo que literalmente dicen:

Acuerdo Ministerial No. 098-RN-MC/96

Ministerio de Economía y Desarrollo

Vistos Resulta;

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 05 de Abril de 1995, por el señor Alejandro Jeréz, nicaraguense, mayor de edad, Casado, Arquitecto y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de Representante Legal de la sociedad Central Minera, S.A. la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 192 páginas 212-227, Tomo V, del Libro II de Sociedades del Registro Mercantil y con el No. 7,014, página 68-69, Tomo XXI del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Boaco, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, plomo, cobre y calizas, en el lote denominado YULU, el cual está ubicado en los municipios de Puerto Cabezas Región Autónoma del Atlántico Norte, el que cubre una Superficie de 33,000 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

Considerando:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, mediante Resolución No. 04-20-06-96 de fecha 20 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia

en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas Jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGI-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No. 39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

Acuerda:

Primero: Otorgar a Central Minera, S.A. una concesión de Exploración de yacimientos minerales de Oro, Plata, Plomo, Cobre y calizas, en el lote nombrado YULU con una superficie de 29,600 hectáreas, referido en las hojas topográficas Nos. 3457-IV, 3458-III, 3458-II 3457-I, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresada en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada		Vértice	Coordenada	
	Norte	Este		Norte	Este
A	1539,000	838,000	D	1550,000	862,000
B	1555,000	838,000	E	1550,000	854,000
C	1555,000	862,000	F	1539,000	854,000

Segundo: El Titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de Un mil Dolares Americanos (US\$ 1,000.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de un mil cuatrocientos ochenta dolares americanos (US\$ 1,480.00), correspondiente a US\$ 0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$ 0.25 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$ 148,000.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo año el monto de inversiones será de US\$ 20.00 por hectáreas retenida.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de la sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de dos años (2) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- (f) Pablo Pereira G.- Ministro.- Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.-

Septiembre 12 de 1996.-

Dr. Hugo Centeno Gómez
Asesor Legal
Dirección de Recursos Naturales
Ministerio de Economía y Desarrollo
Managua, Nicaragua.

Estimado Dr. Centeno:

Nos referimos a sus comunicaciones DGM-RRT-367 y 368-96, y nos permitimos notificarle nuestra aceptación a los Acuerdos Ministeriales Nos. 097-RN-MC-96 y 098-RN-MC/96 de fecha 14 de Agosto del corriente, por medio del cual se le está otorgando a nuestra empresa dos concesiones de exploración de minerales metálicos y no-metálicos en los lotes denominados TUNGLITA Y YULU.

Por lo anterior, le solicitamos continuar dando curso a nuestra solicitud.

Atentamente. (f) Alejandro Jeréz P. Presidente.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal, Dirección General de Recursos Naturales, Ministerio de Economía y Desarrollo.-

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 8847 - R/F 719732 - Valor C\$ 72.00

Alejandro Musio Sanabria Pérez solicita Título Supletorio de un solar ubicado en el Barrio Ramón Augusto López de cuarenta metros de lado Norte y lado Sur, veintidós metros del lado Este y veinte metros en lado Oeste, debidamente cercado con alambre y Mateare, con sus Linderos: Norte: Mediando calle propiedad de Cruz Roja, Sur: Propiedades de Leonel Enrique Quintanilla, Este: Carretera de por medio propiedad de Santos Lagos, y Oeste: Propiedad de Alfredo Escoto.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico.- Ocotul, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Camilo J. Cáceres M.-

Secretario Ocotál, NS.-

3 3

Reg. No. 8846 - R/F 719731 - Valor C\$ 72.00

Julio César Zúñiga Herrera, solicita título supletorio una casa y solar ubicados en el Barrio Anexo Laura Sofía Olivas en esta ciudad, de cuarenta varas en sus ostados Este y Oeste: Treinta y ocho varas en lado Norte y treinta y cuatro varas y media en costado Sur: con los siguientes linderos: Norte: Calle en medio Propiedad de Lourdes Larios, Sur: Propiedad de Antonio Paguaga, Este: Propiedad de Francisco González, Oeste: Calle en medio Propiedad de Marta Zelaya Antunez.-

Opónganse.-

Juzgado Local Unico. Ocotál, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Camilo J. Cáceres M. Secretario.

3 3

Reg. No. 8655 - M. 12004320 - Valor C\$ 72.00

Yader José Solano Aráuz, solicita título supletorio de un lote de terreno ubicado en el Reparto Jorge Martínez al este de esta ciudad, mide por Norte y Sur: Ocho metros con cuarenta Centésimas, por el Este y Oeste: dieciseis Metros con ochenta centésimas. Con los Linderos: Norte: Eduardo Suárez Duarte, calle en medio, Sur: Teresa Jarquín García, Este: Sergio Antonio Monterrey Loáisiga, Oeste: Juan López Rosales.

Interesados Opónganse en el término Legal.

Dado en la ciudad de Boaco, a los seis días de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Luz Evelia Rodríguez G. Secretaria.

3 3

Reg. No. 8659 - M. 001177 - Valor C\$ 72.00

Bladimir Bracamonte, mayor de edad, Casado, Negociante y de este domicilio. Solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en esta ciudad frente a la Iglesia católica, el que mide seiscientos veintiseis metros, con cuatrocientos cincuenta y ocho milímetros Cuadrados (626.458M2), con los siguientes linderos: Norte, Iglesia Católica Calle en medio: Sur: Juana Jarquín Basconcelo; Oriente: Lucía Moran y Poniente: Carretera Panamericana Vieja.-

Interesados Opónganse en término Legal.-

Dado Juzgado Unico de Distrito de Tipitapa.- Veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Diana Avendaño de Chamorro Juez Unico de Distrito

de Tipitapa. Elda Oretaga R. Secretaria de Actuaciones.-

3 3

Reg. No. 8661 - M. 12004332 - Valor C\$ 72.00

Adela Ruiz Larios, solicita título supletorio propiedad urbana, ubicada en esta ciudad de Nandaime lindando de la siguiente manera: Al Norte: Gustavo Jarquín, Sur: Calle en medio con Miguel Angel Rocha, Este: Rosaura Medina; Oeste: Leticia Carballo.

Interesados oponerse en término legal.-

Dado Juzgado Local Unico de Nandaime, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Henry Sacasa Grijalba. Juez Local Unico de Nandaime.-

3 3

Reg. No. 8665 - M. 12004431 - Valor C\$ 72.00

María Ana Ruíz Velásquez, solicita título supletorio de un lote de terreno, ubicado en el Bo. Triunfo de Sandino Jurisdicción de San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos; Norte: Camino enmedio, Rosalío Alvarez y Nicolás López, Sur: Resto de la Propiedad, Este: Milciades Ruíz y Oeste: Resto de la propiedad enajenado a Salomé Velásquez.

Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Martha Sánchez. Sria.

3 3

Reg. No. 8675 - M. 12004447 - Valor C\$ 72.00

Alejandro Calderón Montalván, solicita título supletorio de una finca rústica y casa ubicada en El Valle el Sijul del Municipio de Yali departamento de Jinotega, Lindando Norte: Ramiro Mairena, Sur: Lorenzo Gutiérrez, Este: Margarita Espinoza, Oeste: Federico Castilblanco.

Opóngase legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- R. Yadira Torres M. Sria.

3 3

Reg. No. 8677 - M. 12002969 - Valor C\$ 32.00
Complemento - R/F 734677 - Valor C\$ 40.00

Cándida Rosa Espinoza Chavarría, solicita título supletorio de un predio ubicado en La Comarca Las Sabanetas de la Comprensión del Municipio de Malpaisillo, Lindando: Norte: Maura Andino Sur: Diomar Murillo,

Este: Ramona Andino: Oeste: Oscar Niño.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Angeles Castillo Polanco. Sria.

3 3

Reg. No. 8700 - M. 000729 - Valor C\$ 72.00

Efraim Pérez Gámez, solicita título Supletorio rústico, predio ubicado en Piedra Larga jurisdicción de Condega de este Departamento. Area de seis Hectáreas y tres mil ciento cuarenta metros cuadrados, equivalentes a ocho manzanas y nueve mil quinientas cincuenta y nueve punto ochenta y cuatro varas Cuadradas. Lindante: Norte: Juan Siles, Sur: Nicolás Peralta, Este: Callejón enmedio, Juan y Luis Siles y William Fajardo, Carretera Panamericana, Lorenzo Barreto y Carretera a Escuela de Agricultura, y Oeste: Luis Siles.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ydíra T. M. Sria.

3 3

Reg. No. 8710 - M. 12003707 - Valor C\$ 72.00

Pastora Rojas Tórres, solicita título supletorio predio urbano en esta ciudad con las siguientes medidas y linderos: Norte: Eliseo Alvarado; Sur: Gertrudis Pérez, Este: Profirio Grios y Oeste: Irma Guerrero con una área total de: 634.20 mtrs. cuadrados.-

Opóngase.

Chinandega, diez de Diciembre de 1996.- Berenice Espinal C. Sria.

3 3

Reg. No. 8725 - M. 12003562 - Valor C\$ 72.00

Ricardo, Enrique, Auxiliadora, Maritza, Leyla y Mirna; todos de apellidos: Moncada Fonseca, solicitan título supletorio de inmueble ubicado en el Balneario de PoneLOYa, Departamento de León,. Lindando: Este C/M Francisco Juarez, Sur: Rosa María Viuda de Espinoza, Norte: Marcio Baltodano, Oeste: Costa del mar Pacífico.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Testado:

Mar-no Vale.- Socorro García I., Sria.

3 3

Reg. No. 8854 - R/F 723241 - Valor C\$ 75.00

Josefa Dolores Bravo Báez, solicita título Supletorio Lote de terreno semi-urbano Reparto San Luis ésta ciudad: Lindantes; Norte: Lote No. 20; Sur: Cauce;; Este: Resto de lote No. 20; Oeste: Calle de por medio Jhalmar Molina o y Carlos Zapata.

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, dieciseis de agosto de mil novecientos noventiséis.- Esperanza Martínez, Sria.

3 3

Reg. No. 8867 - M. 002941 - Valor C\$ 72.00

Concepción Saravia Peralta, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio. Solicita Título Supletorio de terreno ubicado en el kilómetro veinticuatro y medio (24.1/2) carretera nueva a León del Restaurante Palmares dos cuadras abajo, mano izquierda, mide de superficie total. doscientos cuarenta y cinco punto metros cuadrados. (245.10 m2) Es decir trescientas cuarenta y siete, punto sesenta y cinco varas cuadradas.

Interesado opóngase en término de ley.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- entre línea y medio (24.1/2).- Vale.- Dr. Oswaldo Medrano Jiménez, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.-

3 3

Reg. No. 8866 - R/F 580782 Valor C\$ 60.00
Complemento - M. 000775 Valor C\$ 12.00

Teresa Montenegro de Andreu, solicita título supletorio urbano, situado en esta ciudad, calle Cuiscoma, linda; Norte: Carlos Arana, (8.34 M); Sur: Miriam Jarquín, calle Cuiscoma en medio, (7.90 M); Oriente: Josefa Romero (59.45 M); Poniente,: Socorro Vanegas (59.45 M).

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Diciembre mil novecientos noventiséis.- Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito.- Sria.

3 3